

CONSTANCIA: Manizales, 03 de junio de 2021.. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no clarificó la demanda en debida forma como se le indicó en el auto que inadmitió la misma. El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00296-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda EJECUTIVA promovida por LINA MARÍA RESTREPO MEJÍA, en contra de la sociedad HABITAT 360 S.A.S., en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que:

No clarificó, ni adecuó la demanda en la forma indicada en el auto que inadmitió la demanda, toda vez que pretende el cobro de intereses sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar por la demandada, y en el acuerdo conciliatorio no se pactó ningún valor sobre las mismas, pues en este se dispuso el pago de una única cuota sobre ese concepto (\$15.000.000.00) y por el valor total de la deuda acordada, para ser cancelados a más tardar el 30 de noviembre de 2021, lo que no hace exigible el cobro de los mismos en este momento.

De igual forma, solicita se libra mandamiento de pago por las cuotas que se vayan causando, no siendo viable tal pedimento.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA promovida por LINA MARÍA RESTREPO MEJÍA, en contra de la sociedad HABITAT 360 S.A.S.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5c031a76b7f1aa4240a464e713fafd4a848467a5a840dde3fa4688c887eae8a

Documento generado en 03/06/2021 02:04:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>